

## Flash Informativo

Noviembre 2007

**Para:** Nuestros clientes y demás amigos  
**Fecha:** Noviembre 13 de 2007  
**Asunto:** **Modificaciones al Régimen de Zonas Franca**

El pasado 23 de octubre de 2007 se expidió el Decreto 4051 de 2007 que modificó el Decreto 383 de 2007, los cual desarrollan la Ley 1004 de diciembre de 2005.

Los Decretos Reglamentarios y la Ley antes mencionada son las directrices del nuevo esquema de las Zonas Francas y están orientados a hacer de esta herramienta un nuevo factor de competitividad para el país con la finalidad de atraer inversión, nacional y extranjera, y para la generación de empleo.

Los principales incentivos del régimen aplicado a las Zonas Francas colombianas se encuentran soportados en un tratamiento tributario preferencial, el cual establece una tarifa única de impuesto de renta del 15 % a partir del enero de 2007 para todos aquellos usuarios de las Zonas Francas, con excepción de los Usuarios Comerciales, frente a la tarifa del 34 % establecido en el resto del territorio colombiano.

Entre los principales beneficios aduaneros, cabe mencionar, la posibilidad de introducir y almacenar bienes procedentes de otros países a las Zonas Francas, sin que cause impuestos a las ventas- IVA ni arancel, en la medida que las mercancías ubicadas en estas zonas son consideradas fuera del territorio colombiano, lo que implica la posibilidad de usar bienes de capital, equipos, insumos y repuestos provenientes del exterior por parte de los Usuarios de la Zona Franca, sin el pago de tributos aduaneros. Adicionalmente, estas áreas gozan de libertad en material cambiaria.

El Nuevo Decreto permite la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial para aquellas empresas que actualmente se encuentran desarrollando las actividades que el nuevo proyecto planea realizar, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados por el nuevo Decreto, que a continuación se señalan.

### 1. Zonas Francas Permanentes

Nuevos Requisitos Para la Declaratoria de Existencia de Una Zona Franca Permanente

- Constituir una nueva persona jurídica en el país o establecer una sucursal de sociedad extranjera de conformidad con el Código de Comercio.
- Tener, al finalizar el quinto año siguiente a la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente, al menos 5 Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios vinculados que realicen una nueva inversión que sumada sea igual o superior a aproximadamente US\$ 10.000.000. El requisito de los 5 Usuarios se debe mantener por el término de existencia de la Zona Franca Permanente.
- Acreditar un patrimonio líquido de US\$ 5.000.000, al momento de la solicitud.

Exclusiones del Régimen de Zonas Francas

No podrán declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes en las áreas geográficas aptas para la exploración, explotación o extracción de los recursos naturales renovables definidos en el Código de Minas y Petróleos y la prestación de servicios financieros, las actividades en el marco de contratos estatales de concesión y los servicios

públicos domiciliarios, salvo que se trate de generadoras de energía o de nuevas empresas prestadoras de servicios de telefonía pública de larga distancia.

## **2. Zonas Francas Permanentes Especiales**

Nuevos Requisitos Para la Declaratoria de Existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales. Para nuevos Proyectos de Usuarios Industriales de Bienes

Se introducen nuevos requisitos para la declaratoria de existencia de las Zonas Francas Permanentes Especiales, en la medida que se les exige constituir una nueva persona jurídica la cual puede ostentar cualquier forma societaria de las señaladas en el Código de Comercio, siempre y cuando se encuentre domiciliada en el país. Adicionalmente, se permite el establecimiento de una sucursal de una sociedad extranjera en la Zona Franca, permitiendo de esta forma la inversión extranjera en ella.

Además de exigírseles el componente de nueva inversión de aproximadamente US\$ 32.000.000, se les requiere crear 150 nuevos empleos directos y formales, dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria como Usuarios Permanentes Especiales. Sin embargo, el usuario tiene la posibilidad de reducir el requisito de empleo en un número de 15 por cada inversión adicional de aproximadamente US\$ 5.000.000, sin que en ningún caso el total de empleos sea inferior a 50.

Por otra parte, señala que a partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse el 90% del número de los empleos antes señalados.

Nuevos Requisitos Para la Declaratoria de Existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales. Para nuevos Proyectos de Usuarios Industriales de Servicios.

Para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales exclusivamente de servicios, la nueva persona jurídica debe acreditar los siguientes montos en materia de nueva inversión dentro de los 3 años siguientes a la declaratoria y el siguiente número de empleos, los cuales deberán mantenerse mínimo en un 90% a partir del segundo año de declaratoria.

Para aquellas nuevas inversiones por un monto superior cercano a US\$ 2.200.000 y hasta US\$ 10.000.000, deberán crear 500 o más nuevos empleos directos y formales. Cuando se trate de una nueva inversión por un monto superior a aproximadamente US\$ 10.000.000 y hasta aproximadamente US\$ 20.000.000 deben crear 350 o más nuevos empleos directos y formales y, si es una nueva inversión por un monto superior a aproximadamente US\$ 20.000.000 deberán crear 150 o más nuevos empleos directos y formales.

Nuevos Requisitos Para la Declaratoria de Existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales para Sociedades que Actualmente Se Encuentran Desarrollando Actividades.

Deben cumplir con los requisitos señalados para las Zonas Francas Permanentes Especiales para nuevos proyectos, excepto los relacionados con montos de inversión y empleo, los cuales son sustituidos por los requisitos que a continuación se señalan:

- Tener un patrimonio líquido al momento de la solicitud, superior a US\$ 32.000.000.
- Realizar una nueva inversión, dentro de los cinco (5) años siguientes a la declaratoria de existencia de Zona Franca Permanente Especial de aproximadamente US\$ 150.000.000

- Comprometerse a duplicar la renta líquida gravable determinada a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la declaratoria de existencia de Zona Franca Permanente Especial. Para efectos del cálculo de la renta líquida gravable esta se adicionará con el cuarenta por ciento (40%) del valor de la deducción por activos fijos reales productivos que se haya solicitado en dicho año gravable

Aún cuando una interpretación exegética de la norma permitiría afirmar que es necesaria la constitución de una nueva persona jurídica, este requisito no estaría acorde con la teleología de la norma, por lo que resultará oportuna una claridad de la Administración sobre este particular.

Cuando se cumplan los requisitos para la declaratoria de existencia de una Zona franca Permanente Especial, para nuevos proyectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca y concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, podrá declarar la existencia de Zona Franca Permanente Especial.

Por otra parte, la calidad de Usuario Industrial se entenderá adquirida a 31 de diciembre del período gravable en que se cumplieron los requisitos de nueva inversión y renta líquida gravable. Así mismo, el Usuario Industrial deberá declarar como renta líquida gravable mínima, la renta duplicada antes señalada por un periodo de tres (3) años para conservar la calidad.

Mientras se adquiere la calidad de Usuario Industrial, la maquinaria y equipo requeridos para la ejecución del proyecto podrá ingresar a la Zona Franca Permanente Especial, consignada a la persona jurídica que solicitó la declaratoria de existencia de la Zona Franca, y se considerará fuera del Territorio Aduanero Nacional para efectos de los tributos aduaneros aplicables a las importaciones.

A las materias primas, insumos y bienes procesados que ingresen a la Zona Franca Permanente Especial, así como a los bienes procesados en ella, solo se les aplicará el Régimen de Zona Franca cuando se adquiriera la calidad de Usuario Industrial.

Si al finalizar el quinto año después de la declaratoria de existencia de la Zona Franca no se ha cumplido los compromisos de nueva inversión y renta líquida gravable, la declaratoria de existencia de la Zona Franca y la autorización del Usuario Operador quedarán sin efecto. Por otro lado, cuando no se conserve el compromiso en materia de renta líquida, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dejará sin efectos

### **3. Usuarios de Zonas Francas**

El nuevo Decreto señala que el Usuario Operador no podrá ostentar simultáneamente otra calificación ni podrá tener ninguna vinculación económica o societaria con los demás Usuarios de la Zona Franca.

Los Usuarios Comerciales no podrán ocupar, en su conjunto, un área superior al 5% del área total de la respectiva Zona Franca, ni podrán localizarse dentro de las Zonas Francas Permanentes Especiales.

El servicio ofrecido por el Usuario Industrial de Servicios deberá ser prestado exclusivamente dentro y desde el área declarada como Zona Franca.

El nuevo Decreto fija requisitos en materia de inversión y empleo para los Usuarios Industriales de Bienes y servicios y los Usuarios Comerciales de las Zonas Francas Permanentes. Los cuales a continuación señalamos:

- Aquellos Usuarios que acrediten activos totales inferiores a aproximadamente US\$ 110.000 no se les exigirán requisitos en materia de nueva inversión y generación de empleo.
- Aquellos Usuarios que acrediten activos totales entre aproximadamente US\$ 110.000 y US\$ 1.100.000 compromiso de generar 20 nuevos empleos directos y formales.
- Aquellos Usuarios que acrediten activos totales entre aproximadamente US\$ 1.100.000 y US\$ 6.500.000 compromiso de realizar una nueva inversión por aproximadamente US\$ 1.100.000 dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación y de generar mínimo 30 nuevos empleos directos.
- Aquellos Usuarios que acrediten activos totales por un monto superior a una suma cercana a US\$ 6.500.000 tiene el compromiso de realizar una nueva inversión por aproximadamente US\$ 2.500.000, dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación y de generar mínimo 50 nuevos empleos directos.

En el evento en que dentro del año siguiente a la calificación del Usuario Industrial o Comercial se aumente o disminuya el valor de los activos totales deberán ajustarse los compromisos de empleo y/o inversión. A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el 90% del número de empleos antes señalados.

El nuevo Decreto deroga el régimen de relocalización que existía en el Decreto 383 de 2007.

Cordialmente,

**Juan Pablo Murcia Fajardo**

Socio

**Carlos Alberto Bernal Botero**

Socio

**Myriam Stella Gutiérrez Argüello**

Socia

[Aviso Legal y Política de Privacidad](#)

© 2007 KPMG Ltda., Impuestos y Servicios Legales Ltda., Advisory Services Ltda. sociedades colombianas de responsabilidad limitada y firmas miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International, una cooperativa suiza.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International, sociedad suiza